



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023. Al Despacho del señor Jue, la presente demanda Ordinaria Laboral de **ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la cual correspondió por reparto del 30 de junio de 2023, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, y se radicó con el No. 2023–00580. Sírvase proveer.

CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y S.S. del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2.001, por lo que es del caso disponer de su admisión. En consecuencia, este Despacho:

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No. 1.032.482.965., y T.P.338.886 del C.S.J., para que actúe como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el (Archivo.04Anexos del link de Google drive, del expediente digital).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, (fl.03Demanda), y (04Anexos).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el contenido del presente auto a la demandada, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que procedan a contestarla. Para tal fin, adelántese el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que junto a las pruebas que pretenda allegar conforme al numeral anterior, aporte a este despacho en los mismos términos de contestación de demanda, el expediente administrativo e historia laboral actualizada de la demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FIRMA ELECTRONICA
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO

AMMR

JUZGADO 47 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
Nº .100 de fecha 20/11/2023

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

Firmado Por: